

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros, en solicitud de que el precepto contenido en el párrafo 3.º del artículo 19 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, que exige para pasar por concurso á Escuelas de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas el título superior, no se aplique á los que con el título elemental podían en los concursos anteriores ocupar indistintamente cualquier vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que se trata en este caso de derechos adquiridos por los interesados al amparo de disposiciones vigentes á su ingreso, ha resuelto declarar que el párrafo 3.º del artículo mencionado no se refiere ni es, por tanto, aplicable á los Maestros que, con anterioridad á la publicación del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, poseían título elemental que les facultan para ocupar toda clase de vacantes, los cuales podían ser admitidos en los concursos de traslados á Escuelas de capitales de provincia y de poblaciones de más de 20.000 almas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1912.—Alba—Sr. Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 179 de 27 Junio.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.338.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1912.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	21
2 Tifus exantemático. (2).	6
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	4
4 Viruela (5).	6
5 Sarampión (6).	45
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	17
8 Difteria y crup (9).	17
9 Gripe. (10).	19
10 Cólera asiático (12).	>
11 Cólera nostras (13).	>
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	7
13 Tuberculosis pulmonar (27).	48
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	10
16 Sífilis (36).	>
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	21
18 Meningitis simple (61).	55
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	55
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	65
21 Bronquitis aguda (90).	58
22 Bronquitis crónica (91).	14
23 Pneumonía (93).	49
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	66
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	10
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	>
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	95
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	7
29 Cirrosis del hígado (112).	8
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	11
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	3

33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) (137).	16	á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	210
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	3		
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	42	40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	29
36 Debilidad senil (154).	42	> Apendicitis y Tifitis (128)	1
37 Suicidios (155 á 163).	>	Total.	1.085
38 Muertes violentas (164 á 176).	21		
39 Otras enfermedades (20			

Murcia 25 de Junio de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1912. MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	600.279
Núm. de hechos	
Absoluto.	Nacimientos (1). 1.681
	Defunciones (2). 1.085
	Matrimonios. 297
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). 2'80
	Mortalidad (4). 1'81
	Nupcialidad. 0'49
Número de nacidos.	Vivos.
	Varones. 909
	Hembras. 772
	Legítimos. 1.587
	Ilegítimos. 81
	Expositos. 13
	TOTAL. 1.681
Número de fallecidos (5).	Muertos.
	Legítimos. 18
	Ilegítimos. 3
	Expositos. >
	TOTAL. 21
Número de fallecidos (5).	Varones. 544
	Hembras. 541
	Menores de 5 años. 469
	De 5 y más años. 616
	En hospitales y casas de salud. 43
	En otros establecimientos benéficos. 7
	TOTAL. 50

Murcia 25 de Junio de 1912.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Tercera sección.

Número 1.288.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MAYO DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.627 08	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.133 33	
Porteros y ordenanzas.	447 91	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	7.870 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	525 »	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	567 70	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.916 66	3.560 38
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 73	5.314 29
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.509 26	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	4.063 32	42.676 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.099 66	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.099 66
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	8.259 41	8.259 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL...		129.483 53

En Murcia a 24 de Mayo de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 27 de Mayo de 1912.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.344.

Anuncio.

El día once del próximo mes de Julio á las once de la mañana, tendrá lugar en el despacho del señor Teniente Coronel primer Jefe del 2.º Batallón del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar, (planta baja de la Intendencia de Marina), la subasta de los lotes 1.º, 2.º y 3.º de prendas de masita, que durante el término de dos años, necesiten las fuerzas del expresado Batallón.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta pueden examinar los tipos y pliego de condiciones existentes en el Almacén del citado Batallón, (Arsenal de este Apostadero), todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Cartagena 24 de Junio de 1912.—El Capitán Comisionado, Juan Sánchez.

Quinta sección.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Término municipal de Totana.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Antonio Cano Andreo, 2'17 pesetas.
Antonio Rojas Pérez, 3'34.
Baltasar Cánovas Núñez, 1'50.
Catalina Rosa Cánovas, 1'67.
Diego Sánchez Sánchez, 3'84.
El mismo, 1'84.
Diego Sánchez González, 2'17.
Eulalia Montero Pallarés, 1'50.
Francisca Andreo Reina, 2'00.
Francisco López Murcia, 1'67.
Gabriel Martínez Rosa, 3'01.

Gonzalo Cánovas Aledo, 3'34.
Gonzalo Gómez Gómez, 2'17.
José Cánovas Aledo, 1'50.
José Martínez Martínez, 2'17.
Juan J. Conde, 1'50.
Juan López Cánovas, 1'50.
Juan Martínez Martínez y Adelaida Cánovas, 3'34.

Marcos Cánovas Andreo, 1'50.
Pascual Ruiz Cánovas, 1'50.
Pedro Cánovas Oliva, 1'50.
Juan Martínez Sánchez, 1'50.
Juan Navarro Castro, 1'50.
Salvador García, por su esposa, 1'50.

Sebastián Arias López, 1'50.
Tomás Pérez Sánchez, 2'17.
Vicente Cánovas Aledo, 1'67.
Victoriano Mora Molina, 2'17.
Damián Cánovas Martínez, 2'17.
Francisco Martínez Andreo, 2'67.
Isabel Soler López, 1'50.
Juan García Rosique, 7'50.
Manuel Barberán Plá, 1'67.
Miguel Múnuera Gil, 3'01.
Pedro Guerao Martínez, 2'17.
Pedro Paredes Paredes, 4'17.

Semestrales.

Alberto Cánovas Merle, 1'67 pesetas.

Ana Puerto Martínez, 2'00.
Andrés López Martínez, 2'00.
Andrés Sáez Egea, 2'33.
Angel López Puerto, 2'67.
Antonio Carrión Tudela, 2'00.
Antonio-Rosa Valenzuela, 2'00.
Bartolomé García Rosa, 2'00.
Diego Giménez Hernández, 1'67.
Domingo Martínez Ruiz, 2'00.
Florencio Guerao Núñez, 2'33.
Francisco Andreo Gómez, 1'67.
Francisco García Cuesta, 2'33.
Francisco López González, 2'00.
Francisco López Martínez, 2'00.
Francisco López Esparza, 2'00.
Francisco López López, 2'00.
Francisco Martínez Martínez, 2'00.
Francisco Moreno García, 2'33.
Francisco Tudela Valero, 2'00.
Francisco Cánovas Cayuela, 2'61.
Genaro Mora García, 1'67.
Gerónimo González Molina, 2'33.
Ginés López González, 2'00.
Ginés Sola Martínez, 2'67.
Gonzalo Cánovas Aledo, 2'33.
El mismo, 1'67.
Ignacio y Escolástico Arcas Meica, 2'00.

Isabel Martínez García, 2'00.
Isidro Muñoz Martínez, 2'00.
José Cánovas, 1'67.
José Cánovas Morales, 1'67.
José María López González, 2'33.
José Martínez Gómez, 2'00.
José Martínez Polo, 2'67.
Josefa Lorca Aledo, 1'67.
Josefa Muñoz López, 2'00.
Josefa Ruiz García, 1'67.
Juan Andreo Tudela, 1'67.
Juan Lorca Cánovas, 2'33.
Juan Martínez Cánovas, 2'00.
Juan Martínez Martínez, 2'00.
Maria Tudela Tudela, 2'33.
Melchor Martínez, 2'67.
Melchor Pérez García, 2'67.
Melchor Navarro Valenzuela, 1'67.
Miguel Martínez Fernández, 1'67.
Miguel Molina Martínez, 1'67.
Blaya Arias Gómez, 2'00.
Paz Reverte Cánovas, 2'00.
Pablo Alajarin Cánovas, 2'67.
Pedro Costa Sola, 1'67.
Pedro Martínez López, 2'33.
El mismo, 1'67.
Pedro Martínez Mulero, 1'67.
Pedro Rodríguez Tudela, 1'67.
Pedro Tudela González, 1'67.
Rafaela Montes Aznar, 2'00.
Salvador Muñoz Ródenas, 1'67.
Vicente Cánovas Aledo, 2'33.
Antonio Imbernón Vivancos, 2'67.
Francisco Costa Imbernón, 1'67.
Juan Cayuela Guerao, 1'67.
Juan Aledo Carlos, 1'50.
Matías Andreo Belmar, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 13 de Mayo de 1912.—El Agente, Valentín Cánovas.

Número 2.016.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Ana María García Penalva, 0'68 pesetas.
Julián López Pérez, 1'97.
Antonio Martínez Solano, 2'75.
Juan Martínez Gómez, 1'37.
Juan Martínez Balaguer, 2'04.
El mismo, 2'04.
Tomás Pérez Galindo, 2'04.
Herederos de Serapio Guillén, 0'22.
Herederos de Mariano García García, 0'68.
Presentación García Peñalver, 0'68.
Patricio López Albaladejo, 2'04.
El mismo, 1'38.
Rosalia Ovejero, 2'76.
Isabel Olmo Ruiz, 2'05.
Marcelino Soto, 0'68.
María Zapata Vidal, 2'76.
José María García García, 2'76.
El mismo, 0'25.
Manuel Madrid Meroño, 0'68.
Justo Martínez Rodríguez, 2'04.
Serapio Barrio Campillo, 0'68.
Joaquín Campillo, 1'37.
Raimundo Conesa, 0'22.
Francisco García Romero, 2'04.
Francisco Martínez, 2'22.
Francisco Castillo Sáez, 0'68.
Juan Saura Alcázar, 2'04.
Pedro Saura Alcázar, 0'68.
Antonio Cortado Romero, 2'76.
Francisco Herrero Muñoz, 2'04.
Herminia Martínez López, 2'75.
José Pardo Martínez, 2'05.

José Antonio Torres Olivares, 2'04.
Anastasio Alcázar Larrosa, 2'75.
Pedro Briones Alcázar, 2'75.
El mismo, 2'76.
Herederos de José Cánovas, 0'68.
Dolores Martínez Pardo, 2'75.
La misma, 2'04.
Mariano Madrid Gómez, 1'37.
El mismo, 0'68.
Miguel Pérez Sáez, 0'68.
Luis Aparicio Roca, 0'68.
El mismo, 1'37.
El mismo, 1'37.
El mismo, 1'37.
El mismo, 0'68.
El mismo, 2'04.
El mismo, 0'25.

María Armero Aparicio, 0'68.
Angela Blaya Guillén, 2'04.
Trinidad Barrio Campillo, 0'68.
Victoriano Carrillo Ros, 0'69.
Juan Esparza Martínez, 2'04.
Francisco Esparza Martínez, 0'68.
Josefa Guillén Castejón, 0'68.
Casimiro González Guillén, 0'21.
José Guillén Castejón, 0'68.
El mismo, 2'05.
Antonio Manzanares Ortiz, 1'83.
Juana Castejón Saura, 2'92.
La misma, 2'93.
Julián Sánchez, 1'82.
Antonio Torrijos Conesa, 2'22.
Tomás Palazón Pérez, 1'83.
Gonzalo Serrano Carrillo, 2'57.
Nicasio Ros Paredes, 1'83.
José Borell Ballester, 2'22.
Bernardo Peñafiel Illán, 3'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Septiembre de 1911.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.174.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

